NOTA DNC N° 22336/2018

Asunción, 05 de noviembre de 2018.-

Señor
Econ. Esdras Gallagher, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Agricultura y Ganadería
PRESENTE:

REF.: REPARO ID 353158. Llamado CD 32/2018 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto al criterio de experiencia establecido y el requerimiento de la documentación correspondiente en el Anexo E, solicitamos corregir el mismo teniendo en cuenta el tipo de bien a adquirir y la no utilización de la modalidad de contrato abierto. Unificando el criterio con la documentación requerida para acreditar lo solicitado. Teniendo en cuenta que existen discrepancias en cuanto a dicho punto.
2. Se solicita establecer un plazo específico para la entrega de los bienes en el Anexo C, Plan de Entregas, a fin de evitar inconvenientes en la ejecución contractual.
3. En cuanto a la garantía de mantenimiento de oferta, solicitamos unificar si se aceptara o no una declaración jurada como garantía. Considerando que en el SICP se establece que la garantía deberá presentarse a través de una póliza, sin embargo, no establecen que la Declaración Jurada no aplica al llamado.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP. Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz M. Garcia D.
Jefa de Contratación Directa

C.P. Iván Lezcano.
Enc. de Despacho - Coord. de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control